

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Ingesta Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional Nro.

Gobierno Regional del Callao-GRTC.

026
-2012

30 OCT. 2012

Callao, 30 OCT. 2012

VISTOS:

El Expediente administrativo N° SGR-025729 de fecha 17.09.2012 presentado por doña GRINGA EPIFANIA DULANTO ARTEAGA y el Informe N° 115-2012-GRC-GRTC/YFD de fecha 29.10.2012 elaborado por el asesor legal de esta Gerencia Regional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 020-2012-GRC/GRTC de fecha 17.09.2012, se denegó el pedido de permiso de operaciones para prestar el servicio de transporte turístico acuático presentado por doña GRINGA EPIFANIA DULANTO ARTEAGA en su calidad de Titular Gerente de la Empresa JESUS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL EIRL.

Que, la administrada dentro del término de Ley ha presentado el correspondiente recurso de reconsideración contra la citada resolución gerencial regional, señalando que adjunta los documentos faltantes con lo cual ha cumplido con los requisitos requeridos y solicita se le otorgue el permiso de operaciones correspondientes.

Que, mediante Informe N° 107-2012-GRC-GRTC/YFD de fecha 11.10.2012 elaborado por esta área legal de esta Gerencia Regional, se recomendó cursar memorándum a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, para que informe si la Declaración Jurada de Prestadores de Servicio de Turismo presentada por la administrada ha sido inscrita en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicio Turísticos de conformidad con el Decreto Supremo N° 026-2004-MINCETUR y según formato aprobado por Resolución Viceministerial N° 025-2006-MINCETUR/VMT publicada con fecha 13.05.2006, a efectos de continuar con el procedimiento.

Que, mediante Informe N° 087-2012-GRC/GRDE/OCTEM/JEGG de fecha 16.10.2012., el economista de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, señala que mediante Oficio N° 437-2012-GRC/GRDE se dio a conocer al administrado que el Gobierno Regional del Callao al recepcionar la declarada jurada procedió a ingresar la información al Directorio Nacional de Prestadores de Servicio Turísticos que se lleva según reglamento cumpliendo con la función transferida por el MINCETUR, por lo que la administrada ha cumplido efectivamente con presentar la documentación requerida en el artículo 12° de la citada ordenanza regional, correspondiéndole emitir pronunciamiento con respecto a lo solicitado.

Que, siendo así cabe señalar que el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC – Reglamento de Transporte Turístico Acuático publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 04.02.2011, determina en su párrafo j) del artículo II de su Título Preliminar, que el servicio de transporte turístico acuático es aquel que prestan los administrados, domiciliados o constituidos en el país con naves propias o fletadas de bandera peruana, a personas con el objeto de posibilitarles el disfrute de atractivos turísticos y/o actividades deportivas, interconectando centros de interés turístico.

Que, el artículo 1°, párrafo 3.1 del artículo 3° y 4°, señalan que el servicio de transporte turístico acuático será prestado por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el país, el cual está clasificado por el ámbito en regional, que es aquel que se realiza dentro de una circunscripción territorial de una departamento.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 OCT. 2012

026

CRISTHIAN OVALLE PEREZ, Regional Archivista
Jefe de la Oficina de Documentación Regional
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

000023 de fecha 15.08.2011 publicada en el diario oficial El Peruano con disposiciones que Regulan el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el ámbito de aplicación es sobre la prestación del servicio que se brinde en vía marítima de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC en concordancia en lo que se resulta aplicable con las disposiciones establecidas en la Ley N° 28583 – Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, su modificatoria Ley N° 29475 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25.05.2001.

Que, la administrada doña GRINGA EPIFANIA DULANTO ARTEAGA en su calidad de Titular Gerente de la Empresa JESUS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL EIRL, mediante documentos de vistos ha cumplido con lo previsto en los artículos 4°, 6° y 7° y con el artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15.08.2011 publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26.09.2011; y por tanto, de conformidad con el párrafo b) del Artículo 14° de la citada ordenanza regional deberá emitirse la resolución que otorgue el permiso de operación

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por doña **GRINGA EPIFANIA DULANTO ARTEAGA** en su calidad de Titular Gerente de la Empresa **JESUS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL EIRL** mediante Expediente Administrativo N° SGR-025729 de fecha 17.09.2012 por las consideraciones precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR a doña **GRINGA EPIFANIA DULANTO ARTEAGA** en su calidad de Titular Gerente de la Empresa **JESUS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL EIRL** permiso de operación para la prestación del servicio de transporte turístico acuático irregular desde El Muelle Dársena del Callao, Plaza Grau hasta la zona del Camotal y viceversa, sin involucrar la Reserva Nacional Sistema e Islas, Islotes y Puntas Guaneras – islotes Palominos, mediante la embarcación denominada **BELEN** de placa **CO-38313-EM**; sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública, con una vigencia de cinco (05) años computados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El servicio de transporte turístico irregular a que se refiere el artículo precedente será prestado con las embarcaciones con matrícula y banderas peruanas siguientes:

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. de Personas con cobertura de seguros
BELEN	DI-09011557-11-001	DULANTO ARTEAGA, GRINGA EPIFANIA	DI-09011557-10-001	21 personas	5867275/21 asegurados.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO TERCERO.- La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga implica la obligación a los titulares de las embarcaciones, someterse a las disposiciones legales vigentes que sobre la materia, así como a las disposiciones y directivas que dicte la Dirección General de Transporte Acuático del MTC, la Capitanía de Guardacostas Marítima del Callao-Marina de Guerra-Ministerio de Defensa y de esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

30 OCT. 2014

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a doña GRINGA EPIFANIA DULANTO ARTEAGA en su calidad de Titular Gerente de la Empresa JESUS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL EIRL, sito en Pasaje El Carmen Mza. E Lte. 27 Cercado del Callao - Provincia Constitucional del Callao; y a la Capitanía de Guardacostas Marítima del Callao-Marina de Guerra-Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dr. JORGE VILLABREAL RUIZ
Gerente

Vertical line of text or markings at the top center of the page.

Small markings or artifacts at the top right corner.

Faint, illegible markings or text in the upper left quadrant.

Faint, illegible markings or text in the upper middle section.

Faint, illegible markings or text in the middle left section.

Faint, illegible markings or text in the middle left section, below the previous block.

A small, dark mark or symbol located in the lower middle section.

Faint markings or artifacts at the bottom center of the page.